



Nº B 539089

*Tus*

Señor Juez Parroquial

Juan José Pinto, a Ud mui respetuosamente expongo:

Que segun el texto del documento que acompaño, legalmente reconocido, se comprueba que el señor Filemón Vasquez, me adeuda de plazp vencido la cantidad de doscientos cincuenta i -- tres sures catorce centavos, más los intereses vencidos i que se vencieren hasta la completa cancelación de dicho crédito. ----

En consecuencia, tengo a bien demandar en la via ejecutiva a mi mencionado deudor señor Filemón Vasquez, por el valor de dicho documento, que asciende a la suma de doscientos cincuenta i tres sures catorce centavos, con más los intereses respectivos i costas que se originaren, por tanto, sirvase Ud expedir el correspondiente auto de pago, de conformidad con el articulo 548 del Codice de Enjuiciamientos en materia Civil, ordenando que el expresado deudor cumpla con la obligación demandada, dentro del termino de dos dias, o proponga excepciones en el mismo termino.

Las citaciones se me haran en el estudio de mi Defensor calle de Luque i Chile No. 231 de esta ciudad ( entresuelos).

Honorario.

Ciento cuarenta sures.

*Murial*

*Juan José Pinto*

Recibida Guayaquil, noviembre 13 de 1920; las 4 i media p.m.

VISTOS: Presta merito ejecutivo el documento acompañado, por tanto se ordena que el deudor cumpla su obligación dentro de dos dias o en su caso, proponga las excepciones de que se creyere asistido dentro del mismo termino.-

*Pabuna*

El Juez de noviembre de mil novecientos veinte a las cuatro i cuarenta i tres m. pm. cito el crédito i auto anterior a don Filemón Vasquez, personalmente, dentro de mi o



Nº. \_\_\_\_\_

Por \$ 328 <sup>una</sup>

Nº C 403370

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Debo y pagare de la fecha en seis meses meses fijos en esta ciudad, ó en el lugar en que se me reconvenga, a la orden de la señora Rosario Billacres Vde Ruiz la cantidad de

trescientos veintiocho sueros

en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que tengo recibido de dicho Sra en \_\_\_\_\_ moneda efectiva para negocios de comercio, á mi entera satisfacción; sin lugar á reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio.

Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés del uno por ciento mensual desde la fecha hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva obligandome con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio, fueros, y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487, y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Quedo sometido de hecho, de un modo especial, á los jueces del Cantón donde fuere requerido por el acreedor. También me obligo á abonar todos los gastos que judicial ó extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento y más los daños y perjuicios á que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley ó decreto sobre emisión de cualquier clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de pagar en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

Guayaquil Enero, á 1 de 1920 de 1920

Vence el 30 de Junio de 1920

Tomás Figueroa

constituye fiador llano pagador de Señor por la suma del pagaré anterior, haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división, así como cualquier ley, excepción, apelación ó derecho que pueda favorecer y sometiendo igualmente á los propios jueces, y al mismo juicio verbal sumario ó al ejecutivo.

Fecha ut supra.



Nº 33325

1 *Milagro, Mayo 26 de 1919. Las once a.*  
2 *Por Contestado el traslado, así fue a*  
3 *los autos y pasan a avernia.*  
4 *Durán*

5  
6 *El Señor José Antonio Durán, Al*  
7 *Calde Segundo Cantonal, a las once*  
8 *de la mañana del veintiseis de*  
9 *Mayo de mil novecientos diecinue*  
10 *ve, dió y firmó el decreto anterior*  
11 *Dox fe.*

12 *Aguirre*

13  
14 *Diferencia: pasó planilla a la autora por \$1.80*  
15 *de \$1.15 sta., de 2 partidas, inclusive porte de correo ida*  
16 *y vuelta y anuencia de conocimiento.*

17 *Milagro, Mayo 26 de 1919*  
18 *Aguirre*

19  
20 *Guayaquil, a 5 de junio de 1919. Las diez de la mañana.*

21 *VISTOS: como en la solicitud de fojas 15 se niega el estado civil*  
22 *del demandado Luis Toledo, esto ocasiona un incidente que debe se*  
23 *resuelto previamente, de acuerdo con lo prescrito en el art. 806*  
24 *del Cód. de Enj. Civ. Para el efecto ábrese a prueba este inciden*  
25 *te por el término de cuatro días.*

26 *Chirre*

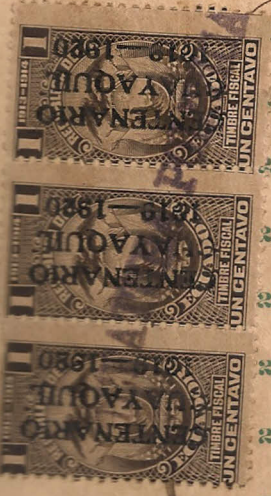
27  
28  
29 *Obed. y ant.*  
30 *art. 70.30*

31 *Milagro, Junio 7 de 1919. Las ocho a.m.*  
*Me Confering*



Nº 6 481407

Quince 15



1 Venta. Señor Angel Yagual como apoderado de  
 2 su padre Señor José Antonio Yagual, al Señor  
 3 Don José Federico Yntriago. En la ciudad de  
 4 Guayaquil, Diciembre treinta i uno de mil no-  
 5 veientos diez i nueve, ante mí Santiago Vallejo,  
 6 Escribano Público de este Cantón i testigos que  
 7 al fin se expresarán, comparecieron los señores  
 8 Angel Yagual, en nombre i como apoderado  
 9 de su padre Señor José Antonio Yagual, de  
 10 estado casado, vecino de la parroquia del Mo-  
 11 ro i de paso en ésta, por una parte; i por  
 12 otra, Don José Federico Yntriago, de estado  
 13 casado, por su propio derecho, vecino de  
 14 esta ciudad; ambos mayores de edad, con  
 15 la capacidad civil necesaria, bien entendido  
 16 de los efectos de este contrato que se celebra  
 17 lo proceden con entera libertad; doi fe de co-  
 18 nocerlos i para el otorgamiento de esta es-  
 19 critura me presentaron las piezas que copio.  
 20 Señor Escribano. - Si viese extender en el Re-  
 21 gistro público de su cargo, una escritura por  
 22 la cual conste que yo Angel Yagual en  
 23 representación de mi padre Don José An-  
 24 tonio Yagual, según el poder general que  
 25 ante usted mismo me ha otorgado el  
 26 día seis del mes actual, i que en copia  
 27 acompaño para que sea insertado en la  
 28 escritura, he vendido al Señor José Federi-  
 29 co Yntriago varias acciones de sitio que por  
 30 el valor primitivo de ochenta i seis pesos



No. A 1298994



1 Parroquial primero, principal de la parro-  
2 quia Balenque, cantón Vinces, le hizo sa-  
3 ber el contenido íntegro del deprecatorio  
4 i decreto de obediencia que antecede  
5 e impuesto, firmó: doy fe.

Rafael M. V. V.

ada

\$ 100

6 El veintiuno de Agosto de mil novecientos  
7 diez i nueve, a las dos i cuarto de la tarde  
8 constituidos el señor don Rafael María  
9 V. V., Jefe Parroquial Primero Principal  
10 de la parroquia Balenque, cantón Vinces, que  
11 por delegación hace las veces de Alcalde  
12 Mayor, el señor don José Belisario  
13 V. V., depositario nombrado, i el infra-  
14 crito Escribano, en el fundo denominado  
15 "Revesa", ubicado en el sitio del mismo nom-  
16 bre perteneciente a la parroquia de Balen-  
17 que, jurisdicción del cantón Vinces, procedi-  
18 mos a embargar, como en efecto embargamos,  
19 en cumplimiento de lo ordenado en el exhor-  
20 to que precede, el relacionado fundo "Revesa",  
21 el cual está compuesto de arboledas de ca-  
22 cuo i terrenos incultos, i comprendido por  
23 los linderos siguientes: por el frente, el río  
24 Balenque, propiedad de Efraim Aspiari i  
25 propiedad que fue del señor Crisótopo Alva-  
26 rez, hoy del mismo señor Efraim Aspiari,  
27 por atrás, montañas incultas; por abajo,



Nº. 52423

1 Señor Alcalde Cantonal  
2 Clara Elina Ramirez, en el juicio de sucesión  
3 que tengo entablado contra Luis Toledo Allan  
4 ca, ante Ud., en debida forma me presento y digo

5 Encontrándose el juicio en la estación pro-  
6 batoria, reproduzco como prueba, para que  
7 se tome en cuenta, previa citación contraria,  
8 la letra de cambio legalmente reconocida y las  
9 declaraciones de los testigos Alberto Ulloa, Agui-  
10 ron Arcentalles y Ramón Parra, corrientes has-  
11 ta a fojas seis del proceso.

12 Expongo que en autoridad dando por  
13 reproducida la prueba, ordeno que se tenga por  
14 prueba, por solicitarse en el término concedido  
15 para la prueba y que se tenga en cuenta para  
16 la resolución definitiva.

17 Es justicia etc.

18 Clara Elina Ramirez

19  
20  
21 Milaflo, Abril 10 de 1919, las cinco p.m.

22 Con se encuentra actuándose la  
23 citación al demandado, por lo cual  
24 tengo presente lo pedido para su  
25 tiempo oportuno.

26 Durán

27  
28 Pío y firmo el decreto anterior el Sr.  
29 José Antonio Durán, Alcalde segundo Can-  
30 tonal. Milaflo, Abril diez de mil novecien-  
31 to diecinueve.

Vertical text on the left margin:  
"Se compare a las cinco p.m. Milaflo, Abril diez de 1919."  
Signatures: "Sr. Luis J. Sabano Mora", "Sr. Alejandro Zambrano", "Agustine".

Cuarenta y cuatro 4

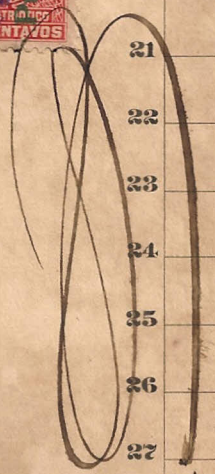


Nº D 1364018

Ciudad 0.45  
Boleta 0.67 1/4



SEP 11 1920



Judayquil, a veintinueve de mayo de mil  
novecientos veinte, a las cinco y tres cuartos  
de la tarde, fuera de mi oficina, cité el es-  
crito y secreto anteriores a la señora Carme-  
Romero Tutiven vinda de Obbilla, por boleta  
los derechos que que representa, por boleta  
que, por no ser encontrada en persona, le  
dejé en el lugar señalado como su homi-  
julio para las citaciones, en el escrito de  
fojas cuatro, fijada en la puerta por no ha-  
ber persona de familia ni de servidumbre  
que la reciba a presencia del testigo que  
suscribe por sí. Testado. - boleta - que - No va

Jr. Alvaro Parra

Alvarado

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Cincuenta y tres 5



Nº E 86536



1 *Don Nicolás Bertullo:*  
 2 *En el juicio que sigue contra los herederos del*  
 3 *finado don Manuel Martín Ubilla para el*  
 4 *pago de tres mil y dos mil dieciséis suces*  
 5 *noventa y cinco centavos provenientes de*  
 6 *los pagarés números 2800 y 2994 respectivamen-*  
 7 *te, presento copia del discernimiento con-*  
 8 *ferido a la señora Carmen Romero Gutiérrez*  
 9 *viuda de Ubilla, curadora de los demandados,*  
 10 *a fin de comprobar la representación le-*  
 11 *gal de dicha señora.*

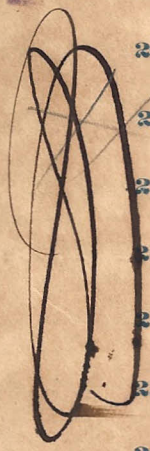
*Nicolás Bertullo*

12  
13  
14 *Presentado a las dos y media p.m. Guayaquil*

15 *el día de julio de 1920.-*  
16 *Fgo. Arilalesano*  
17 *Arilalesano*



18  
19  
20



21 Guayaquil julio 20 de 1920; las dos p.m.

22 **Vistos:** A fojas una, Nicolás Bertullo demandó en la -  
 23 vía ordinaria, a los herederos de Martín Ubilla, los menores Alfre-  
 24 do, Amelia Clotilde, Manuel y Rosa Ubilla Rodríguez, Simón y Santia-  
 25 go Ubilla Rodríguez y Fanny y Leonidas Ubilla, para que le paguen-  
 26 los valores, a los pagarés números 2800 y 2994, firmados a la or-  
 27 den de Bertullo por el propio Manuel Martín Ubilla con fechas vein-  
 28 ticinco de octubre y veintisiete de diciembre de mil novecientos -  
 29 dieciocho, a seis meses plazo y con el interés del doce por ciento  
 30 anual, por tres mil suces y por dos mil dieciocho suces noventa-





Cuarenta y uno



Nº F 205460



Sr Alcalde Cantonal:

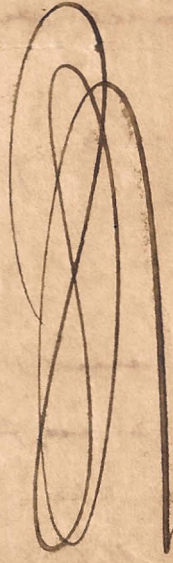
Insisto en que se  
de curso al precio que se p... por  
suma de suces, contra la here-  
deros de Manuel Martín de Villa.

Por autorización del Señor Nicolás  
Bertullo, - Sr. Priad

Presentado a las dos de la tarde. Gua-  
yaguil (Aquil) diez y nueve de 1920.

Fgo. Alcaide Karayán Rojas Fgo. Al Forero

Mano eta



Guayaquil 21 de 1920; las 4 p m  
Vistos. Se hallan concluidos  
los terminos de prueba y tachas; por  
tanto, de conformidad con el Art. 4º  
del Código de Ejecución Civil y  
a petición del actor Nicolás Bertullo,  
se manda agregar todas las prue-  
bas y entregarse el proceso al actor,  
para que alegue dentro de cuatro  
días.-

Dalmon

Proveyó y firmó el auto anterior el señor de  
don Eduardo Félix Dalmon Alcaide



Once (11)

Nº 021472

Señor Juez Parroquial.



Hasta hoy no se ha dignado U. proveer a <sup>la</sup> solicitud en que me muestro parte en el juicio de rescisión que sigue la Municipalidad de este cantón contra Nicolás Pareja, de un contrato celebrado por éste para la confección de unas gorras para la Policía Municipal.

He sabido extrajudicialmente que Ud. ha nombrado asesor al Dr. Carlos Benites Salcedo a quien recuso libremente, dejándole en su buena reputación y fama.

Sirva citarme, U, en el domicilio que al efecto tengo señalado, pues está Ud. denegandome justicia al no despachar mis peticiones.

*El Jefe de la Policía*

Presentado el seis de Diciembre de mil novecientos diez i nueve, a las cinco de la tarde.

*Jovay N.*

Guayaquil, 9 de Diciembre de 1.919, las 9 a. m.

Para que califique la excusa, que antecede, del doctor Carlos A. Benites S., nombrase al doctor Vicente J. Benites; quien, al ser legal dicha excusa, avocará conocimiento en lo principal.

*Jovay N.*

Cité el decreto que antecede al doctor Sergio E. Alvarado, Síndico del



Señor Alcalde Cantonal

En el juicio ejecutivo que, a nombre del Banco Territorial, sigue a don Manuel de J. Navarrete nombre de peráto, para que avalue los bienes embargados, al Señor Luis F. Neira C. y pido que mande notificar al demandado para que, en el término de ley, designe perito por su parte, bajo los apercibimientos de estilo.

Es de justicia, &c.

Por el Banco Territorial

*[Handwritten signature]*

GERENTE

Presentado a las tres pm Guayaquil, Diciembre trece diecinueve de 1919  
Ego / J. García Ego: Alameda

*[Handwritten signature]*

Nº 000188



Guayaquil, Diciembre 19 de 1919, las 3 y 1/2 pm  
Deferiendo a lo que se solicita, se nombra para perito avaluador por parte del actor a Luis J. Neira C. quien entrará al desempeño de su cargo previo los requisitos legales, debiendo el ejecutado Manuel de J. Navarrete, conformarse con el nombrado dentro del término de ley, y bajo los apercibimientos legales.

*[Handwritten signature]*

Proveyó, firmó el decreto anterior el señor Doctor Francisco E. Ferrusola M. Alcalde

Recibido



Nº A 1252731



Nº 006231

J. M. G. Peña Mercado  
ABOGADO  
GUATEMALA

Señor Juez Parroquial:

Julia Molina vinda de Granizo, en autos ejecutivos contra Pedro Miguel Villagómez, a N. digno. las sentencias se ejecutorian, según el artº 340 del Cód. de Enj. Civil, numeral 6º, "Por haber renunciado las partes la apelación".

Como en el documento de fojas primera, el deudor i ejecutado, ha renunciado los recursos de apelación i de hecho la sentencia expresada por Ud. en este día, se halla ejecutoriada, por tanto, sirvan Qrd. libran mandamientos de ejecución se acuerdo con el artº 522 del propio Código.

A ruego i por autorización de la peticionaria que no sabe firmar,

M. U. Galliano

Recibida. Tiquisigua, diciembre 9 de 1919; las 3 p. m.  
Visto: se halla ejecutoriada por el ministerio de la Lei, la sentencia de frunce i remate, expedida por este juzgado; por tanto, libren mandamientos de ejecución i embargo contra Pedro Miguel Villagómez, para que pague inmediatamente o di-

1.50  
0.11 1/4  
0.15



No. *una* Por *S. 100.00*

Nº B 324361



Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil

1 Debo *una* y pagaré *una* de la fecha en *Cinco meses*  
 2 fijos, en esta ciudad ó en el lugar en que se *me* reconvenga á la orden  
 3 del señor *J. Palacios Ferrer* la cantidad de  
 4 *Cien Duros*  
 5 en moneda de oro ó plata de buena ley de talla mayor, por igual valor que tengo  
 6 recibido de dicho Señor en *efectivo* para negocios de comercio,  
 7 á *mi* entera satisfacción, sin lugar á reclamo de ninguna especie, re-  
 8 nunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio. Al fiel  
 9 cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés del *uno*  
 10 por ciento *mensual* desde *su vencimiento* hasta la completa cancelación  
 11 de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva *me* obligo *con mis*  
 12 bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio, fueros  
 13 y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables, lo mismo que las disposicio-  
 14 nes de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Co-  
 15 mercio y en general toda prescripción.

16 Quedo *me* sometido de hecho de un modo especial, á los jueces del cantón, donde  
 17 fuere *me* requerido por *mi* acreedor *me* obligo *me* á abonar  
 18 todos los gastos que judicial ó extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-  
 19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y  
 20 perjuicios á que diese *me* lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley ó decreto sobre emisión de cualquiera clase  
 22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he *me* contraído de  
 23 pagar en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si  
 24 se hiciere el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviere en el mer-  
 25 cado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo la  
 26 correspondiente diferencia.

*Guayaquil Agosto 31 de 1919*  
*M. A. Franco*

27 Vence el *31 de Dto* de *1919*

28 Pátese a la orden del *señor*  
 29 *Sr. León H. Ordóñez,*  
 30 Valor a su cobro.  
 31 *por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción apelación ó derecho que pueda favorecer.....*

Guayaquil Octubre 4 de 1921

Fecha ut Supra.



Nº B 311700



de la referida hacienda Providencia; por  
 arriba o el este, el utero de Chipe; por  
 arriba o norte, hacienda Esperanza, de  
 Jacinto Aspiroz, huertas de Valentin Gon-  
 zalez, huertas de Cesar Rivadeneira, Ara-  
 rez, huertas de Valentin Gonzalez, hacienda  
 Retiro que fue de los herederos de Trabel  
 Vascones de Moscoso, hoy del hipotecante, y  
 potrero de Enrique Luna hasta salir al  
 camino real en el lindero de arriba. El  
 cuerpo de huerta que se compone de dos  
 mil ochocientas matas de cacao, que se  
 halla rodeado por huertas de Valentin Gon-  
 zalez y por las de la hacienda "El Retiro". El  
 cuerpo de huerta de seiscientos cincuenta  
 matas de cacao, rodeado por huertas de  
 la hacienda "El Retiro". El fundo rústico  
 denominado "Providencia", ubicado en  
 la parroquia de Quevedo, compuesto de ar-  
 bledas de cacao y terrenos incultos, con los  
 linderos que siguen: por el frente u oeste  
 el río Quevedo y potrero de Antonia Wei-  
 sson viuda de Peña, hoy esposa de Sub-  
 mán Muñoz; por abajo o sur, fundo  
 Bucal que fue de Don Enrique Weisson,  
 hoy del hipotecante, hacienda Mercedes  
 de los herederos de David Betancourt,  
 huertas de Antonia Weisson de Muñoz,  
 terrenos de los herederos de David Be-  
 tancourt, huertas de Luisa Weisson, fun-  
 do de Tubiana y la hacienda del Bet-





Nº B 287701



Nº 059595

*113*

1 Conste por el presente que yo Julian Buena-  
 2 aire Vargas he recibido del Sr Mamel Angel Ru-  
 3 bio la cantidad de ciento diez y siete sucres, pa-  
 4 ra devolberelos el treinta de Octubre del pre-  
 5 sente año. Para los efectos renuncio fuero domi-  
 6 cilio y vecindad el derecho de apelación y de echa-  
 7 quedando sometido especialmente a los jueces  
 8 de esta ciudad o del canton donde fuere re-  
 9 queuido por el Sr Rubio o por el que sus de-  
 10 rechos represente, y para su seguridad firmo  
 11 el presente en Guayaquil a treinta y uno  
 12 de Mayo de mil novecientos veinte.

Julian Buenaire ✓  
 ———— 113

16 En Guayaquil, el treinta y uno de mayo de  
 17 mil novecientos veinte, ante mi, Gabriel  
 18 Macias Rivadeneira, Juez Parroquial de Ayacucho,  
 19 compareció voluntariamente don Ju-  
 20 lian Buenaire Vargas, quien juramentado  
 21 legalmente y con vista del documento que  
 22 antecede, dijo: que las firma y rubrica  
 23 que dicen: "Julian Buenaire", son su-  
 24 yas y que como tales las reconoce, por ser  
 25 las mismas que usa en todos sus actos  
 26 publicos y privados. En lo expuesto, leido que  
 27 le fue se afirmó y ratificó, firmando con  
 28 el Juez que certifico.

Julian Buenaire ✓ Macias Rivadeneira  
 ———— 113

Veintidos.



Nº C 265293



DEC 17 1919

JEFATURA DE OFICINA

Señor Alcalde Cantonal

Presento a Ud. la partición de los bienes pertenecientes a la mortuoria de la señora Josefa Morán viuda de Corzo; y, dignese disponer se ponga en conocimiento de los interesados para que observen o aprueben <sup>en</sup> el término de ley. - Entre líneas -

Al Sr. Alcalde

Presentado a las nueve a.m. del día de diciembre de mil novecientos diecinueve

*[Handwritten signature]*

Hago Julio Teóba

*[Large handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Cuarenta y uno 3



Nº C 268600



RECEIVED  
AUG 3 1919  
SECRETARY OF THE  
TREASURY

1 Señor Alcalde Cantonal

2 En el juicio ejecutivo seguido, por el Banco Territorial, contra don Manuel de J. Navarrete solicito:

3 Que, en virtud del nombramiento que acompaño, dé por establecida mi personería, como representante del Banco Territorial;

4 Que ordene que se me devuelva dicho nombramiento, dejando en autos una copia de el, y

5 Que se pronuncie la correspondiente sentencia, ya que el deudor no ha cumplido con la obligación demandada ni propuesto excepción alguna, en el término que tuvo para ello.

6 Las citaciones se me harán en el mismo local del Banco.

7 Es de justicia, &c.

8 A. B. Serrano.

9 Por El Banco Territorial

10 Francisco Ariles  
11 DIRECTOR

12 Presentado a las dos p.m. Guayaquil, Setiembre

13 diecinueve de 1919

14 Ygo. M. Garcia Ygo. M. Gomez  
15 Murrieta

16 Guayaquil, Setiembre 19 de 1919; las 3 p.m.

17 Autos con citación para sentencia

18 J. Ferrusola

19 Proveyó i firmó el decreto anterior el señor Doctor Francisco E. Ferrusola M., Alcalde tercero Cantonal. Guayaquil, Setiembre diecinueve de mil novecientos diecinueve, las tres p.m.

20 Murrieta



Nº K 1509



# Suplente Alcaldé Cantonal

En el juicio ejecutivo que, a nombre del Banco Territorial, sigo a Don Manuel de J. Navarrete solicito:

Que en rebeldia del demandado designe perito, para el avaluo de los bienes embargados:

Que se libere un deprecatorio a uno de los Jueces Cantonales de Vinces para que juramente al perito; autorizando para que el deprecatorio se haga extensivo a uno de los Jueces parroquiales de Quevedo, en caso de que el perito se encuentre en dicha poblacion.

Que en ese deprecatorio se indique que deben mandar dar un pregón en esa localidad; y

Que en esta Ciudad se den los pregones de es-tilo, mientras se practica el avaluo de los bienes.

Don Manuel de J. Navarrete  
CORRENTE

Presentado a las dos p.m. Guayaquil, Diciembre veinticuatro de 1919

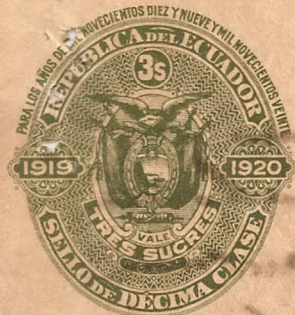
Jgo. J. Garcia Jgo. Torres

Mano de

Guayaquil, Diciembre 24 de 1919; las 3 1/2 p.m.

Dán por acusada la rebeldia del ejecutado Manuel de J. Navarrete, y nombrarse para perito avaluador de los bienes embargados, al perito ya nombrado Juan F. Nuñez, quien entraria al desempeño de

Cinuenta y nueve



Nº K 574



1 luo, y que se fijen los carteles del caso, y que se  
 2 libre un deprecatorio a uno de los señores Alcald  
 3 des del cantón de Vinces, para que manden  
 4 fijar un cartel anunciando dicha subasta.  
 5 = Es de Justicia, etcétera. - Por El Poder Judicial  
 6 J. Burbano Oquive. = Jefe. = Presentado a las tres  
 7 de la tarde, Guayaquil, Febrero seis de mil no  
 8 vecientos veinte. = Testigo: B. García. = Testigo:  
 9 Oleidos Lavayen López. = Murieta. = Guayaquil, me  
 10 se de Febrero de mil novecientos veinte; las cua  
 11 tro p.m. = Vista. = Habiéndose dado los pregones  
 12 de ley y practicándose el avalúo de los bienes  
 13 embargados, señalase para que tenga lugar  
 14 el remate de los fundos hipotecados y que con  
 15 tan embargados en las actas que corren de  
 16 fojas veinticinco vuelta a veintiocho, el día mier  
 17 coles veinticinco de los corrientes, a las cuatro  
 18 de la tarde, en el portal frente a la casa en  
 19 que funciona este Juzgado, ubicado en la  
 20 calle de Oquive y Pichincha de esta ciudad. Publ  
 21 quese este señalamiento en el diario "El Tel  
 22 grafo" y fijense los carteles de ley. Para la  
 23 fijación del cartel en la cabecera del can  
 24 tón Vinces, deprequese a uno cualquiera de  
 25 los Alcaldes Cantonales del referido cantón.  
 26 = Firmado M. = Puyo y firmó el auto anterior el  
 27 señor doctor Francisco E. Ferrusola M. Alcalde  
 28 tercero Cantonal, Guayaquil, Febrero nueve de mil  
 29 novecientos veinte, las cuatro p.m. = Emendado.  
 30 Comienzo. Vale. = Testado. = juramento. = sentencia. =  
 31 En vale.

